

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes . . .	2	ptas.
» tres meses . .	5'50	»
» seis meses . .	10'50	»
» un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes . . .	2'50	ptas.
» tres meses . .	7	»
» seis meses . .	12'50	»
» un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la Casa de Beneficencia.

El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 9 de Junio).

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las bases del tercer concurso para subvenciones y anticipos de caminos vecinales y puentes económicos, aprobadas por Real decreto de 21 de Junio de 1918, establecían que solo serían admitidas las proposiciones referentes a caminos que uniesen un pueblo aislado con alguna vía de comunicación, dándose al efecto la definición de pueblo aislado en dicha Soberana disposición. Al cuarto concurso podían acudir cuantos solicitasen caminos vecinales que no estuvieran en ese caso. Varios pueblos se han equivocado en la interpretación de «pueblo aislado» y han acudido al tercer concurso en lugar del cuarto, celebrado el mismo día, y en el que hubieran sido admitidas sus proposiciones sin inconveniente. Sin perjuicio de tercero, la Administración puede salvar estos errores haciendo figurar en cada uno de dichos concursos las proposiciones que a él correspondieran, pero siempre después de las proposiciones admisibles que se presentaron en el concurso en que fuesen nuevamente incluidos.

Otra ventaja en favor del mejor aprovechamiento de los créditos concedidos por provincias para ambos concursos es que si en alguna las proposiciones admi-

sibles presentadas no cubriesen el crédito asignado para el cuarto concurso, puedan pasar a él las que queden fuera del fijado para el tercer concurso, respetando el orden de bajas ofrecidas, pero colocándose siempre después de los que se presentaron al mencionado cuarto concurso.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Junio de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Angel Ossorio

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las proposiciones para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos presentadas a cualquiera de los concursos tercero y cuarto de subvenciones, celebrados en 31 de Agosto último, que por sus condiciones especiales debieran o podían figurar en el otro concurso, a que no acudieron, de los dos citados, podrán pasar a él, solicitando en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, después de todas las proposiciones admisibles presentadas en el concurso en que ahora soliciten la inclusión, sea cualquiera la baja ofrecida, y por el orden de éstas figurarán en la relación definitiva de proposiciones todas las nuevamente introducidas.

Artículo 2.º Quedarán desechadas las proposiciones de todos aquellos caminos que no reuniendo las condiciones requeridas para figurar en el tercer concurso en que se presentaron, no soliciten el paso al cuarto concurso que se autoriza por el artículo anterior.

Artículo 4.º En las provincias en que las proposiciones presentadas al cuarto concurso no cubran el crédito concedido para él, se pasará a dicho concurso después de dichas proposiciones las

del tercero que queden fuera del crédito fijado para éste.

Dado en Palacio a seis de Junio de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Angel Ossorio

(*Gaceta* del 7 de Junio.)

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes

ACCIÓN SOCIAL

Dispuesto por el Reglamento para la ejecución de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906 que presentados que sean en los Gobiernos civiles los documentos que requiere el artículo 2.º de la Ley para la constitución de un Sindicato agrícola o para las reformas o modificaciones de los Estatutos o Reglamentos ya inscritos en el Registro especial, se remitan al Ministro de Fomento al siguiente día de presentados, y no cumpliéndose esta disposición, por darse en los Gobiernos civiles a los citados expedientes tramitación no dispuesta en la ley, como es la de someterlos a la Sección agronómica o al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería para su informe, o de recibirlos y remitirlos al Ministerio, sin que las instancias reúnan requisitos que previene el citado artículo 2.º de la ley, dando lugar a reclamaciones de documentos que retrasan la aprobación de los expedientes, esta Dirección general acordó dictar las disposiciones siguientes:

1.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, no se admitirá en los Gobiernos civiles instancia alguna para la constitución de un Sindicato agrícola que no esté suscrita por las personas que deseen formarlos, en número no menor de diez, y se acompañen tres ejemplares de los Estatutos, lista de los individuos que forman el Sindicato, con expresión de los que pertenezcan a la Junta directiva, y de los recursos con que ha de contar para su sostenimiento.

2.ª Con arreglo a lo que previene el artículo 1.º del Regla-

mento de 16 de Enero de 1908 para la ejecución de la ley de Sindicatos agrícolas, los Gobernadores civiles, al día siguiente de recibidos la instancia y documentos para la constitución de un Sindicato agrícola, sin que para nada intervenga la Sección agronómica ni el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, remitirán las instancias, con dos ejemplares de los Estatutos y la lista que se menciona en la disposición primera, al Ministro de Fomento.

3.ª Del registro especial de Sindicatos agrícolas abierto en los Gobiernos civiles, se expedirán las certificaciones que sean necesarias, como dispone el artículo 1.º de la ley citada, sin pago de derechos por concepto alguno.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1919.—El Director general, A. Monedero.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

Pesas y Medidas.—CIRCULAR

Debiendo continuar en esta provincia la comprobación y marca periódica de los aparatos de pesar y medir correspondiente al presente año, he tenido a bien disponer que ésta tenga lugar en Santo Domingo de la Calzada los días 16 y 17 del corriente mes, y a continuación, los pueblos del partido.

Espero confiadamente que los señores Alcaldes cumplirán con exactitud las disposiciones que determina el vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, prestando eficaz ayuda y cuantos auxilios demande el personal encargado de este servicio, dedicando a la vigilancia e implantación del sistema métrico-decimal preferente atención.

Cuidarán de que llegue esta circular a conocimiento de sus

administrados en cumplimiento a lo ordenado.

Logroño, 9 de Junio de 1919.

El Gobernador,
José Gutiérrez

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Administración especial de Rentas arrendadas

ANUNCIO

De conformidad con lo propuesto por la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha sido acordado con fecha 3 del actual, que por la Inspección técnica del Timbre a cargo de D. Luis de Castro y Correa, se gire visita de inspección a los pueblos de los partidos judiciales de Nájera y Haro.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 220 del vigente Reglamento del Timbre, se hace público para conocimiento de las Autoridades locales y personas a quienes pueda interesar a fin de que no pongan obstáculos a la investigación que se ha de llevar a cabo por dicho funcionario y le presten apoyo en el ejercicio de su cargo.

Logroño, 9 de Junio de 1919.—El Administrador especial de Rentas, Juan Bautista Polo.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Francisco de Laguardia.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

Interinos

Publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 17 del actual las relaciones de Maestros y Maestras comprendidos en el grupo B, artículo 13 del Real decreto de 13 de Febrero próximo pasado, y no habiéndose recibido reclamación alguna contra las mismas, se declaran firmes y definitivas.

Logroño, 30 de Mayo de 1919.—El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso.

(*Gaceta* del 6 del actual).

Nombramiento

Esta Sección Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero último, ha nombrado con esta fecha a D. Manuel Dávila Paja, número 15 de la lista, Maestro propietario de la Escuela nacional de Pajares (Lumbreras), vacante desde 1.º del actual.

La credencial y título administrativo se remiten al interesado y a la Junta local, respectivamente.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Logroño, 9 de Junio de 1919.—El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Provincia de Logroño

RELACION de los Maestros y Maestras con servicios interinos que, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero último y Real orden de 26 de igual mes, han solicitado ser incluidos en las listas de esta provincia para servir en propiedad escuelas nacionales.

Tercera lista parcial correspondiente al grupo C del artículo 13 de dicho Real decreto.

Continuación (1)

NÚMEROS		NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD — Años	TÍTULO PROFESIONAL		TOTAL de servicios en 31 Diciembre 1918			PROVINCIA en que han reintegrado la instancia
Lista general	Lista Parcial			Ca- tegoría	Nota del mismo	A.	M.	D.	
208	124	D. Franciseo Blanch Besga	28	E.	»	3	3	1	Lèrida
209	125	» José Orts Ruiz	26	E.	»	3	2	23	Murcia
210	126	» Francisco Camacho Benítez	32	E.	»	3	2	20	Málaga
211	127	» José J. Fayos Bodí	29	E.	»	3	2	7	Valencia
212	128	» Bernardino Lozano Castillo	24	E.	»	3	2	7	Guadalajara
213	129	» Crescencio Sánchez Malo	36	E.	»	3	1	23	Idem
214	130	» Rogelio López Lucio	27	E.	»	3	1	20	Burgos
215	131	» Felipe García P. Regadera	30	E.	»	3	1	4	Soria
216	132	» Teodoro Lacalle Apellániz	31	E.	»	3	»	27	Navarra
217	133	» Manuel Sáez Rubio	27	E.	»	3	»	15	Madrid
218	134	» Carlos Soria Ransanz	28	E.	»	3	»	7	Navarra
219	135	» Víctor Blázquez Villacastín	28	S.	»	3	»	3	Santander
220	136	» Miguel Mengual Agullés	30	S.	»	2	11	23	Alicante
221	137	» José Torresillas Jiménez	26	S.	»	2	11	18	Almería
222	138	» Sotero Arrojo Santos	27	E.	»	2	11	13	Cáceres
223	139	» Hermógenes Palacio Príncipe	21	S.	»	2	11	8	Navarra
224	140	» Emilio López Caballeiro	28	S.	»	2	11	1	Badajoz
225	141	» Pío Pérez Ponce	22	M.	»	2	11	»	Albacete
226	142	» Alfonso Escudero Inglán	31	E.	»	2	10	29	Navarra
227	143	» Eduardo García Tejada	29	E.	»	2	10	29	Málaga
228	144	» Joaquín Año Valverde	27	E.	»	2	10	26	Castellón
229	145	» Manuel de Andrés Rodero	29	E.	»	2	10	21	Murcia
230	146	» Narciso Martínez Andía	34	S. Br.	»	2	10	19	Logroño
231	147	» Arturo Ballano Marco	27	E.	»	2	10	15	Idem
232	148	» Mariano Granell Zapater	28	E.	»	2	10	1	Valencia
233	149	» Ramón Mañas Hormigo	39	E.	»	2	9	23	Málaga
234	150	» Gabriel Jiménez Ciprián	29	M.	»	2	9	17	Huesca
235	151	» Miguel Albentosa Martínez	24	S.	»	2	9	9	Alicante
236	152	» Aureliano Aranzana Oyonarte	27	E.	»	2	9	9	Granada
237	153	» Julián Díaz Moral	32	E.	»	2	8	22	Vizcaya
238	154	» Francisco Prieto Mateos	30	E.	»	2	8	14	Zamora
239	155	» Joaquín A. Clemente Fernández	26	E.	»	2	8	10	Huesca
240	156	» Salvador Huesca Martínez	34	E.	»	2	8	2	Valencia
241	157	» Juan Martín Manrique	25	E.	»	2	7	21	Segovia
242	158	» Bruno Gutiérrez Martín	25	E.	»	2	7	19	Oviedo
243	159	» Epifanio Pérez Esteban	34	E.	»	2	7	18	Segovia
244	160	» Victorino Delgado García	29	E.	»	2	7	15	Soria
245	161	» Miguel Gil Pardo	29	E.	»	2	7	14	Idem
246	162	» José Tejedor Arribas	30	E.	»	2	7	13	Idem
247	163	» Petronilo Cisneros Expósito	39	S.	»	2	7	12	León
248	164	» Ibo Barrera Alcalde	25	E.	»	2	7	7	Soria
249	165	» Andrés Ochoa Robredo	24	E.	»	2	7	7	Alava
250	166	» Vicente Ragel París	29	E.	»	2	6	21	Madrid
251	167	» Luis Echegaray Silanes	22	E.	»	2	6	12	Navarra (2)
252	168	» Constantino Moral Ortega	27	E.	»	2	6	12	Burgos
253	169	» Manuel Rámila López	31	E.	»	2	6	8	Idem
254	170	» Juan Gómez Huidobro	26	E.	»	2	6	8	Idem
255	171	» Hiscio Capilla García	22	E.	»	2	5	29	Murcia
256	172	» Juan José Ibáñez Martínez	37	E.	»	2	5	24	Santander
257	173	» José Noguero Lacambra	33	E.	»	2	5	20	Huesca
258	174	» Ricardo Yáñez Tirado	25	E.	»	2	5	9	Castellón
259	175	» José Gómez Gómez	31	E.	»	2	5	2	Murcia
260	176	» Martín García Machín	25	E.	»	2	5	2	Soria
261	177	» Manuel Alcázar Arana	22	M.	»	2	4	28	Sevilla
262	178	» Abraham Vázquez González	30	E.	»	2	4	13	Zamora
263	179	» Manuel Parra Jiménez	49	E.	»	2	4	10	Guadalajara
264	180	» Luis Rodríguez Mora	25	E.	»	2	4	8	Sevilla
265	181	» Alfredo Ton Lora	34	E.	»	2	4	7	Navarra
266	182	» Amadeo Corral Pérez	24	E.	»	2	4	7	Vizcaya
267	183	» Alejandro Tejedor Prádanos	21	E.	»	2	4	7	Idem
268	184	» Juan Sarahima Dalmau	33	S.	»	2	4	»	Gerona
269	185	» Francisco Goñi Zabalegui	29	E.	»	2	3	29	Navarra
270	186	» Julio Herrera de Pedro	24	E.	»	2	3	24	Soria
271	187	» Eusebio Torruella Junqueras	27	E.	»	2	3	22	Gerona
272	188	» Cecilio Sáenz de Urturi	30	M.	»	2	3	19	Santander

(1) Véase el Boletín núm. 65.

(2) Rev.ª Supr.

Continuará.

DISTRITO FORESTAL DE LOGRONO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de los aprovechamientos de pastos aprobados por Real orden de fecha 18 de Junio de 1918 y que como sobrantes han de enajenarse en cuarta y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de los respectivos pueblos y los facultativos publicados en el BOLETÍN OFICIAL número 85, del 16 de Julio de 1918.

NOMBRES DE LOS		Número y clase de ganados					TASACIÓN	MES, DÍA Y HORA	ÉPOCA DEL	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABRÍO	VACUNO	MAYOR	CERDA	— Ptas. Cts.	EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	APROVECHAMIENTO	
Préjano	Estepal	300	»	»	»	»	113	» Junio 30, a las 9.	Para el ganado lanar todo el año forestal. Para los demás ganados, según costumbre.	Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1912 y las propuestas para el presente plan.
Navalsaz	Idem	500	»	»	»	»	62	» Idem 30, a las 9 y media.		
Cornago (Igea)	Vallaroso	500	»	»	»	»	282	» Idem 30, a las 9.		
Daroca (Navarrete)	Moncalvillo	350	»	»	60	»	287	» Idem 30, a las 9.		
Idem (Fuenmayor)	Idem	350	»	»	60	»	287	» Idem 30, a las 9 y media.		
Idem (Hornos)	Idem	300	»	25	50	50	375	» Idem 30, a las 10.		
Castroviejo	Espinar, Serradero, etc.	2000	»	150	100	»	1238	» Idem 30, a las 10 y media.		

Logroño, 2 de Junio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

CANAS

Debiendo de procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por conceptos de rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Junio actual, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, con las cartas de pago justificativas de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, pasado dicho plazo y sin tales requisitos no se admitirá ninguna.

Cañas, 4 de Junio de 1919.—El Alcalde, Ignacio Matute.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

Los vecinos de esta villa y terratenientes forasteros que hayan tenido alta o baja en su riqueza rústica y urbana, presentarán en Secretaría aquellas debidamente documentadas y reintegradas en término de quince días, en días y horas hábiles, a partir de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando la carta de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda. Las que no se presenten dentro del plazo marcado, no serán atendidas.

San Millán de la Cogolla, 2 de Junio de 1919.—El Alcalde, P. O., José Hernáez.

SOTO EN CAMEROS

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del mes actual, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y con las cartas de pago justificativas de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, pasado dicho plazo y sin tales requisitos no se admitirá ninguna.

Sote en Cameros, 5 de Junio de 1919.—El Alcalde, Clemente Espinosa.

ALESANCO

Los contribuyentes de este término municipal, que habiendo sufrido alteración en sus riquezas no hubieren presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones correspondientes, se apresurarán a verificarlo dentro del corriente mes de Junio, teniendo en cuenta que las que se presenten transcurrido que sea dicho plazo, no podrán comprenderse en los apéndices al amillaramiento, que han de ser-

vir de base a los repartimientos de la contribución territorial del próximo año económico de 1920 a 1921.

Alesanco, 3 de Junio de 1919.—El Alcalde, Saturnino Ibarra.

PRÉJANO

Terminado por la Junta de repartimiento el general en sus dos partes, personal y real, formado con arreglo a los preceptos del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año en curso, estará el mismo de manifiesto al público en la puerta de la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante dicho plazo y los tres días después, se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentarán en esta Secretaría durante el expresado plazo. Préjano, 3 de Junio de 1919.—El Alcalde, Pedro Juan R. de Gordejuela.

Administración de Justicia

Judicencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

El cargo vacante de Juez municipal propietario de El Rasillo de Cameros, partido judicial de Torrecilla en Cameros, ha sido so-licitado por D. Eustaquio Sáenz y Sáenz.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos, 3 de Junio de 1919.—El Secretario de gobierno, Severino Barros de Lis.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédulas de citación

573

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en carta orden de la Superioridad de esta capital, dimanante de causa seguida por partícido contra Aveilino Saganibay y Diaz de Tuesta, se cita por medio de la presente, que se insertará en los *Boletines Oficiales* de Logroño y de esta provincia, a José Terrazas Díez, a fin de que el día trece del actual y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Vitoria, con objeto de asistir a las sesiones del Juicio oral en indicada causa como testigo del Sr. Fiscal, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, a tres de Junio de mil novecientos diecinueve.—El Se-

cretario, Francisco Lorenzo de la Higuera.

Jiménez Jiménez, Eugenio; (alias) *Visco*, domiciliado últimamente en Briones, de 16 años, tratante gitano, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Haro, a constituirse en prisión acordada en sumario número 33, del corriente año, sobre hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de este partido.

Haro, 2 de Junio de 1919.—El Juez de instrucción, D. de Guzmán Lacalle.

Cédula de notificación

El Sr. D. Dimas Camarero, y Marrón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cite en forma y bajo los apercibimientos legales a Isabel Montes Ortiz, que ha residido en esta Capital hasta hace seis meses en la calle del Marqués de San Nicolás, número ciento noventa y dos y que se dedica a la venta ambulante de quincalla, para que a las diez de la mañana del diecisiete de Julio próximo, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, a declarar como testigo en la causa que se sigue contra Arturo Contreras Apellániz, por hurto, bajo apercibimiento de multa de cinco a cincuenta pesetas si no lo verifica.

Y yo el Secretario, cito en forma por medio de la presente que se ha mandado insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a dicha testigo Isabel Montes Ortiz, para que en el día y hora expresados, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad para declarar como testigo en dicha causa, bajo el apercibimiento que queda expresado.

Logroño, veintiocho de Mayo de mil novecientos diecinueve.—El Secretario judicial, P. H., Angel F. Villamar.

EDICTO

574

Don Luis Vacas Andino, Juez de instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente se cita y emplaza a Modesto Sanz Zuate, que fué lesionado en la tarde del día trece de Mayo, en esta ciudad, y ha permanecido en el Hospital de la misma hasta el día veintisiete del mismo mes, para que en el término de diez días, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, para ser reconocido por el Médico forense, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, a cuatro de Junio de mil novecientos diecinueve.—Luis

Vacas Andino.—El Secretario, Licenciado Isidro Marcer.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Sabino Ruiz Latorre, Juez municipal de esta villa de Murillo de Río Leza.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal civil instados en veintiuno de Mayo último, por D. Justo Ruiz Santolaya, de esta vecindad y domicilio, contra D. Emilio Vallejo Ajamil, mayor de edad, casado y de ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas, en cuyos autos recayó sentencia en el día de hoy, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

ENCABEZAMIENTO

Sentencia.—En la villa de Murillo de Río Leza, a tres de Junio de mil novecientos diecinueve, el Tribunal municipal, compuesto de los señores D. Sabino Ruiz Latorre y adjuntos D. Bartolomé Orío Lázaro y D. Eusebio Romero Lázaro, han visto el precedente juicio verbal civil, entre partes como demandante, D. Justo Ruiz Santolaya, de este domicilio y vecindad, y en concepto de demandado, D. Emilio Vallejo Ajamil, de este domicilio, de oficio molinero y mayor de edad, sobre reclamación de cantidad; y

PARTE DISPOSITIVA

Fallamos por unanimidad.—Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Emilio Vallejo Ajamil, al pago de las doscientas cincuenta pesetas, a su demandante D. Justo Ruiz Santolaya y además con expresa condenación de costas y gastos causados en esta primera instancia por dicha parte demandada.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sabino Ruiz Latorre.—Eusebio Romero.—Bartolomé Orío.—Rubricado.

Y para la notificación de dicha sentencia al D. Emilio Vallejo, expido el presente en Murillo de Río Leza, a tres de Junio de mil novecientos diecinueve.—Sabino Ruiz Latorre.—P. S. M., Gregorio Lázaro.

Don Sabino Ruiz Latorre, Juez municipal de esta villa de Murillo de Río Leza.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal civil instados en veintiuno de Mayo último, por Silvestre Palacios, de esta vecindad y domicilio, contra D. Emilio Vallejo Ajamil, mayor de edad, casado y de ignorado paradero, sobre reclamación de doscientas sesenta y cuatro pesetas, en cuyos autos recayó sentencia en el día de hoy cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

ENCABEZAMIENTO

Sentencia.—En la villa de Murillo de Río Leza, á tres de Junio

de mil novecientos diecinueve, el Tribunal municipal compuesto de los señores Juez D. Sabino Ruiz Latorre, y adjuntos D. Bartolomé Orío Lázaro y D. Eusebio Romero Lázaro, han visto el precedente juicio verbal civil entre partes, como demandante, D. Silvestre Palacios, de esta vecindad, y en concepto de demandado, D. Emilio Vallejo Ajamil, de este domicilio, de oficio molinero y mayor de edad, sobre reclamación de cantidad; y

PARTE DISPOSITIVA

Fallamos por unanimidad.—Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Emilio Vallejo Ajamil al pago de la cantidad reclamada de doscientas sesenta y cuatro pesetas, a su demandante Silvestre Palacios, y además con expresa condenación de costas y gastos causados en esta primera instancia a dicha parte demandada.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sabino Ruiz Latorre.—Eusebio Romero.—Bartolomé Orío.—Rubricado.

Y para la notificación de dicha sentencia al D. Emilio Vallejo, expido el presente en Murillo de Río Leza, a tres de Junio de mil novecientos diecinueve.—Sabino Ruiz Latorre.—P. S. M., Gregorio Lázaro.

ANUNCIOS OFICIALES

Universidad de Zaragoza

De conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 12 del mismo mes, la elección de Senador por esta Universidad se verificará el día 15 de Junio a las diez de la mañana, en la Sala de Conferencias del edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores Claustales de este Distrito universitario.

Zaragoza, 5 de Junio de 1919.—El Vice-Rector, Rector ejerciente, Antonio de la Figuera y Lezcano.

ESCUELA DE PATRONATO DE SAN MODESTO EN VINIEGRA DE ARRIBA (LOGROÑO)

Hallándose vacante la escuela de primera enseñanza pública de Patronato de la villa de Viniegra de Arriba, provincia de Logroño, dotada con el haber de 825 pesetas y 250 de retribución anuales, que serán satisfechas por el Patrono por trimestres vencidos, teniendo además 250 pesetas de retribución extraordinaria, también anual, que percibirá de una sola vez, después de servidos cinco años consecutivos en dicha escuela. Gozará igualmente de la

asignación anual de 250 pesetas para material, y hay casa de nueva planta provista de agua corriente y evacuatorio, construída expresamente para el profesor.

La Asociación Protectora de Viniegra de Arriba asigna además por su cuenta al mismo profesor, la cantidad de 300 pesetas abonables en un sólo plazo al terminar en cada año el curso escolar.

Los aspirantes a dicha escuela, que han de ser Maestros superiores, dirigirán sus instancias dentro de los 60 días siguientes al del anuncio de la vacante, acompañando a ellas el título y demás documentos que acrediten sus méritos y servicios al patrono de dicha escuela D. Modesto Hernández Pérez, habitante en Madrid, calle del Arrenal, número 7, comercio «La Camerana».

Madrid, 21 de Mayo de 1919.—El Patrono, Modesto Hernández.

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

575

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar el transporte de la correspondencia entre la Estación férrea de San Asensio y la oficina de Nájera, sirviendo a Hormilla y Hormilla, en carruaje, bajo el tipo máximo de 1.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal de Correos y estafeta de Nájera, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º, título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Junio actual, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal ante el Jefe de la misma, el día 1.º de Julio próximo, a las once horas.

Logroño, 5 de Junio de 1919.—El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

Modelo de proposición:

Don F. de T..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario de la estación férrea de San Asensio y la oficina de Nájera y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Imp. Provincial.—Logroño.